REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 **2021 00181** 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 694

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, fue interpuesta por **GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS** en contra de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

ANTECEDENTES

Mediante auto 578 del 04 de junio de 2021, notificados por estados del 08 de junio de 2021, se dispuso **rechazar de la demanda de la referencia en relación con las pretensiones segunda y tercera e inadmitirla respecto de la pretensión primera**, frente a la cual se exigió a la parte demandante el cumplimiento de requisitos formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al extremo demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

> *"(…) Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda (…)".* Destacado fuera del texto original.

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda (*en relación con la primera pretensión en tanto frente a las demás se estimó el rechazo de la demanda en auto 578 de 2021, notificado por estados del 08 de junio de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado*) promovida por **GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS** en contra de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

TERCERO: SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y

201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EtX2LuaWXqNPvbJ0D5RN2_YB_ag4lmYA1bgbmFJTkiT9BQ?e=kr07Td

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3601541e548610a7168fdc0e0b3391f68b04988f3113079defb2a5cf213add88**

Documento generado en 24/06/2021 09:22:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica